



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
35 Años defendiendo la legalidad

Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada Contra la Criminalidad
Organizada



| | |
|----------------|--|
| CARPETA FISCAL | : S/N |
| INVESTIGADO | : FELIPE RAYMUNDO DOMÍNGUEZ CHÁVEZ |
| DELITO | : ATENTADOS CONTRA LA SOBERANÍA NACIONAL Y OTROS |
| AGRAVIADO | : EL ESTADO |

DISPOSICIÓN N° 01

Lima, 28 de diciembre
del dos mil veintidós

DISPOSICIÓN FISCAL DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

VISTOS:

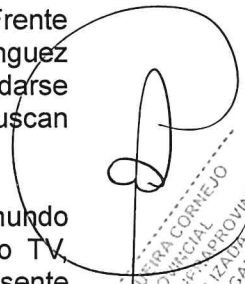
1) El reporte periodístico del medio digital "El Buho" de fecha 21 de diciembre de 2022 en el que se señala: "Arequipa: Dirigentes evalúan propuesta para crear "República del Sur" uniendo regiones como Puno y Cusco" y en el cual se señala que el Presidente del Frente de Defensa del Cono Norte de Arequipa (FREDICON) Felipe Raymundo Domínguez Chávez expresó la intención de crear una "República del Sur" que según él, podría darse mediante la unión de varias regiones como Puno, Cusco, Ayacucho, entre otras que buscan independizarse del Perú.

2) El video de la entrevista sostenida por el referido ciudadano Felipe Raymundo Domínguez Chávez al periodista René Gastelumendi del medio digital Epicentro TV, fechado el 23 de diciembre de 2022, el cual, a la fecha de elaboración de la presente disposición tiene más de 28,000 vistas y 900 comentarios.

3) El Acta Fiscal de Transcripción de la referida entrevista, cuyas partes resaltantes para la presente investigación, se transcriben a continuación:

¿QUIEREN SEPARARSE DEL PAIS? ¿QUIEREN CREAR UNA REPÚBLICA INDEPENDIENTE, DE QUÉ SE TRATA? ... yo creo que es importante la discusión, no es mi creación, soy muy honesto en decirlo, pero comparto la idea de los amigos de Puno y Cusco y el 28 vamos a tener una Reunión Macrosur con gran cantidad de dirigentes de todo el sur, ahí vamos a debatir esta independización de la Republica Peruana del Sur.

¿PERO COMO SERIA LA INDEPENDIZACION OSEA NO QUIEREN SOMETERSE A LA DEMOCRACIA DEL RESTO DEL PAIS?... ellos dicen que son minoritarios ya pues déjanos perder en una consulta popular, pero no nos quiten ese derecho y si no tenemos ningún derecho y si pagamos nuestros impuestos y todos los tributos que damos al Estado, entonces tenemos todo el derecho a la libre determinación de los pueblos y esto lo vamos a discutir porque no es posible que nos estén abandonando de esta manera Lima, llevándose nuestros recursos nuestros tributos, nosotros aproximadamente vamos a ser cerca de 11 millones de habitantes, en ese sentido yo creo que vamos a darle vuelta al asunto y el 28 y 29 me comprometo a ir, en mayores datos ya concretos sobre las


SEGUNDA FISCALÍA SUPROVINCIAL
CORPORATIVA ESPECIALIZADA CONTRA LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
35 Años defendiendo la legalidad

Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada Contra la Criminalidad
Organizada



reuniones que vamos a ver, es una lucha de largo aliento si pero se logra como en otros países no, Ucrania se liberó de Rusia y hoy está en guerra, hay muchos países que se han dividido son autónomos.

¿LO QUE USTED ESTA RESPALDANDO ES LA POSIBILIDAD QUE NUESTROS HERMANOS COMPATRIOTAS DEL SUR HAGAN SU PROPIA BANDERA, SU PROPIO MAPA, SU PROPIA NACIÓN, SU PROPIO PAIS? Yo creo que sí, por que no y si no nos toman en cuenta nada, que hacemos nosotros dándole dinero a Lima, si en nada nos toman en cuenta, asesinan a nuestra gente cuando protestamos, somos pacíficos, nos han infiltrado...

¿QUIENES COMPRENDERIAN EN PRINCIPIO ESTA REPÚBLICA DEL SUR? ¿QUÉ DEPARTAMENTOS, CON QUÉ DEPARTAMENTOS ESTA CONVERSANDO USTED? La propuesta no es mía, como le digo, pero si la comparto, entonces estaría entre Puno, Cusco, Tacna, Moquegua, Ayacucho, Madre de Dios, Apurímac, entre los que significa incluso hasta Ica...van a venir, están siendo invitados por que efectivamente la cosa se pone fea, nosotros no podemos pelear, con las armas, los fusiles las balas, nos van a matar, pero peleemos por la libre determinación de los pueblos.

¿DE DONDE ESTÁ PARTIENDO ESTA INICIATIVA ESTA AGRUPACION? De Puno, Cusco Arequipa, si quiere mayo información el 28 nos reunimos acá y mirara las caras de quienes están pidiendo ello, incluso ya seré uno más ya...son agrupaciones gremiales, organizaciones gremiales que hay que respetarlas y en la medida que se respeta eso, nosotros indudablemente respetaremos su decisión.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme se advierte de la aludida transcripción, no se trata de meras declaraciones, amparadas en la libertad de expresión, sino de la promoción de actos preparatorios organizados, concertados y coordinados entre sí, para la comisión de un delito de convergencia, es decir de hacer independiente, a una parte del país, pues se tiene fijado para el día de hoy, 28 de diciembre de 2022, una reunión de dirigentes gremiales del Macro Sur, donde específicamente se tratará como agenda, la creación de una "República del Sur".

De acuerdo a nuestra Constitución Política, el Perú es un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

De acuerdo al artículo 43° de nuestra Constitución, norma jurídica que funciona como parámetro de validez de todo nuestro ordenamiento jurídico, **el Estado peruano es uno e indivisible**, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado y se organiza según el principio de separación de poderes.

Que como lo afirma Raúl Chanamé, la Constitución no es la causa de todos nuestros problemas ni tampoco la solución mágica a la suma de nuestros males; se trata sobre todo, de un instrumento jurídico que busca establecer un pacto duradero entre los diferentes actores políticos¹; en consecuencia, su legitimidad no descansa únicamente en su texto, sino en su eficacia.

A partir de haberse establecido la supremacía de la Constitución como norma jurídica y

¹ CHANAMÉ ORBE, Raúl, MÁS ALLÁ DE LA CONSTITUCIÓN, En Revista de Derecho y Ciencia Política-UNMSM, Vol. 66, Lima, 2009, Pág. 97

ARTURO MOSQUERA CORNEJO
SEGUNDA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
35 Años defendiendo la legalidad

Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada Contra la Criminalidad
Organizada



política, esta pasó a ser, no solo una declaración de aspiraciones y demandas de la colectividad, sino una norma con fuerza vinculante que contiene mandatos expresos y principios a ser cumplidos por el legislador, por todo el aparato administrativo del Estado, pero sobre todo y fundamentalmente por todos sus ciudadanos, es decir nuestra carta política, que expresamente señala que el Estado peruano es uno e indivisible, tiene fuerza normativa y eficacia directa.

SEGUNDO: Como no podría ser de otra manera, lo expresado en la Constitución tiene su correlato en el Código Penal peruano, donde, según el Título XV, se ha establecido como bien jurídico protegido al Estado y la Defensa Nacional, y en su Capítulo I, se han descrito los comportamientos que constituyen el delito de Atentados contra la Seguridad Nacional y Traición a la Patria.

El bien jurídico protegido, constituye un instrumento de interpretación y una herramienta para la construcción dogmática penal, en este caso el Estado y la Defensa Nacional se tratan de bienes jurídicos de carácter colectivo o supraindividual, que protegen a todos los peruanos.

Al interior de este capítulo, el artículo 325° del Código Penal, a la letra señala: **Atentado contra la integridad nacional: "El que practica un acto dirigido a someter a la República, en todo o en parte, a la dominación extranjera o a hacer independiente una parte de la misma, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años"**.

TERCERO: Que, de otro lado, el artículo 317° del Código Penal, que tipifica el delito de organización criminal, de acuerdo a la última modificación legislativa efectuada por el Decreto Legislativo N° 1244, a la letra señala: **"El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que, de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos"**

Si bien, el delito de atentados contra la soberanía nacional descrito en el artículo 325° del Código Penal, no se encuentra en el catálogo de delitos comprendidos en el artículo 3 de la Ley N° 30077 – Ley contra el Crimen Organizado, el artículo 317° del Código Penal opera de forma independiente, y el delito de organización criminal tal como está regulado en el país, no exige ni fines de lucro, ni que los delitos fines de la organización, se encuentren considerados en el catálogo de una ley procesal como es la Ley N° 30077.

Siendo así, la razón que justifica la sanción en forma autónoma a los delitos que a través de ella se cometen, y el adelanto de las barreras de punición es que, la existencia de una organización criminal, constituye por sí misma, una fuente de peligro y un ataque al poder coactivo del Estado,

Un colectivo de personas que se organiza y se arroga una atribución del Estado, al extremo de promover una secesión del país, conforme se advierte de las declaraciones vertidas por el ciudadano Domínguez Chávez y su invocación a tratar en reuniones con dirigentes gremiales el referido tema, no puede ser tomada por los operadores jurídicos a la ligera, pues puede traer imprevisibles consecuencias para el país; se trata en buena cuenta de

[Firma manuscrita]
ARTURO MOSQUERA CORNEJO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL
CORPORATIVA ESPECIALIZADA CONTRA
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
35 Años defendiendo la legalidad

Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada Contra la Criminalidad
Organizada



una contrainstitución, que entra en colisión con la soberanía y el monopolio de la violencia estatal del Estado.

Es decir, la organización que se quiere promover y que pretendería ocupar un lugar del territorio nacional, reemplazando a la soberanía del Estado, es un desafío al Estado en su conjunto, a su primacía, en cuanto institución jurídica y política, más aún en este caso, desde el punto de vista territorial y esta arrogación por parte de una organización política, cualquiera que sea esta, es precisamente la que sanciona el tipo penal de organización criminal.²

CUARTO: La competencia de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada está prevista en su Reglamento, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 042-2007-MP-FN-JFS, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de setiembre de 2007, el mismo que en su artículo 5º establece que **tiene competencia material en la investigación de los delitos cometidos por organizaciones criminales y que el caso revista especial complejidad**. Con relación a la complejidad de un caso el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha referido que *“para valorar la complejidad del asunto es menester tomar en consideración factores tales como la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los eventos, la pluralidad de agraviados o inculpados, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de una determinada causa resulta particularmente complicada y difícil”*³.

La Resolución de Fiscalía de la Nación N.º 842-2013-MP-FN estableció la competencia objetiva y funcional de la Fiscalía Superior Nacional y Fiscalía Supraprovincial Especializada contra la Criminalidad Organizada, la cual comprende los delitos cometidos por organizaciones delictivas atendiendo a su gravedad o complejidad, o cuando sus efectos tengan repercusión nacional o superen el ámbito de un distrito fiscal, de acuerdo a los casos que se establecen en la parte considerativa.

QUINTO: Del análisis del caso concreto, se tiene que la noticia criminal considera la hipótesis de la existencia de una organización que estaría destinada a cometer delitos contra la seguridad nacional y en la que estaría involucrado el ciudadano Domínguez Chávez y dirigentes gremiales de Cusco, Puno, Arequipa, Ayacucho y otras ciudades del sur del país, por determinar, lo que evidenciaría la complejidad y repercusión nacional del presente caso, concurriendo los presupuestos, para que esta Segunda Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada sea competente para conocerlo.

SEXTO: Siendo ello así, es menester establecer un plazo razonable para la investigación y disponer que un equipo policial especializado inicie las pesquisas y actos de inteligencia policiales destinados a identificar plenamente, ubicar y de ser el caso, y conforme avancen las investigaciones, capturar a los miembros de la organización que pretende la secesión del país.

² CANCIO MELIÁ, Manuel, Estudios de Derecho Penal, El Injusto en los Delitos de Organización: Peligro y Significado, Palestra Editores, Lima, 2010. Pág. 352.

³ Exp. N° 04144-2011-PHC/TC, Lima, caso: Jorge Camet Dickmann, expedida el 17 de enero de 2012.

AL TRIBUNAL SUPLENTE DE LA CORTE SUPLENTE
SEGUNDA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL
CORPORATIVA ESPECIALIZADA CONTRA
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
35 Años defendiendo la legalidad

Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada Contra la Criminalidad
Organizada



Conforme a lo establecido en el artículo 330° numeral 2, del Código Procesal Penal, “las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar al o las personas involucradas en su comisión, incluyendo al agraviado y dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente”.

PRONUNCIAMIENTO:

Estando a las consideraciones y fundamentos fáctico jurídicos expuestos, esta Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Criminalidad Organizada- Equipo 1, en uso de sus atribuciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, **DISPONE:**

PRIMERO: EL INICIO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES por el término de sesenta días naturales, contra el ciudadano Felipe Raymundo Domínguez Chávez y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra el Estado y la Defensa Nacional – Atentado contra la Soberanía Nacional descrito en el artículo 325° del Código Penal y contra la Tranquilidad Pública, Organización Criminal descrito en el artículo 317° del Código Penal, en agravio del Estado, para tal efecto llévase a cabo la correspondiente investigación, disponiendo que la **DIVISIÓN DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ (DIVIAC)** realice las diligencias necesarias, pertinentes y urgentes para el total esclarecimiento de los hechos:

SEGUNDO: Se realicen las acciones de inteligencia tendentes a la identificación de los sujetos que conformarían la organización criminal, que estarían detrás de la iniciativa descrita en la presente disposición y se proceda a solicitar las referencias, los antecedentes judiciales, penales, policiales y su movimiento migratorio, de ser el caso.

TERCERO: Se practiquen los medios técnicos de investigación como las operaciones de vigilancia y seguimiento a los presuntos implicados, la que se llevará a cabo en los lugares abiertos al público, debiendo elaborar sus notas y/o informes debidamente suscritas por el personal policial responsable, y perennizando sus actuaciones en registro fotográfico y video, diligencias que se realizarán respetando en todo momento los derechos fundamentales de los investigados, bajo responsabilidad funcional.

CUARTO: Requerir a los titulares y/o representantes de los medios digitales, “El Buho” y “Epicentro TV”, copias certificadas de sus publicaciones de fechas 21 y 23 de diciembre de 2022.

QUINTO: Requerir al Equipo Policial de la División de Alta Complejidad de la Policía Nacional, se realice una búsqueda de fuente abierta, internet, páginas virtuales, medios digitales, redes sociales, etc. respecto a las personas que más allá de meros comentarios, se encuentren realizando actos concretos de planificación y organización de los delitos que en esta carpeta se investigan.

MANO MOSQUERA CONTRA
EL DELITO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL
CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
35 Años defendiendo la legalidad

Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada Contra la Criminalidad
Organizada

SEXTO: Remítase copia de la presente Disposición a la Coordinación de las Fiscalías Contra la Criminalidad Organizada a efectos de que la presente investigación sea considerada como un nuevo ingreso del despacho fiscal y se le asigné un número de carpeta en el Sistema de Gestión Fiscal.

OTROSÍ DIGO: Que, en caso de ser necesaria la técnica especial de investigación de Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones de algún teléfono móvil o fijo de los investigados, la autoridad policial deberá acompañar un informe debidamente documentado, mediante el cual deberá indicar el número telefónico, el usuario, la empresa de telefonía móvil y la procedencia de la información solicitada. **Regístrese, oficiese, notifíquese.**



ARTURO MOSQUEIRA CORNEJO
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPRAPROVINCIAL
CORPORATIVA ESPECIALIZADA CONTRA
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA